



**UNAP**



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
CONTADORA PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:**

**CHERYL VANESA CABRERA ESCOBEDO**

**IQUITOS, PERÚ**

**2005**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



Universidad Nacional De La Amazonia Peruana  
Facultad de Ciencias Administrativas Contables, Economicas y de  
Negocios Internacionales y Turismo  
Nanay Nº 352 - Teléf. Nº 23-4364 / 24-3644

"Oficina de Registros y Servicios Académicos"

## ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Iquitos, siendo las 04.00 Pm. del día 14 de OCTUBRE del 2005, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 070-2005-DFCACENIT-UNAP, se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el Jurado designado mediante Resolución Nº551-2005-DFCACENIT-UNAP, integrado por los docentes CPC. JOSE EGUREN HIDALGO (Presidente), CPC. CARLOS PINEDO HIDALGO (Miembro) y CPC. SEGUNDO MONTENEGRO PERALES (Miembro), para proceder al acto académico del Examen Oral de Suficiencia Profesional de la Bachiller en Ciencias Contables CHERYL VANESA CABRERA ESCOBEDO, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PUBLICA.

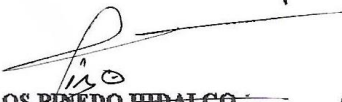
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley 23733, el Jurado procedió al Examen Oral sobre la Balota Nº02 "CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II"

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura al Decreto que fija la realización del Examen Oral.

De inmediato se procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionado al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente de Jurado, se dio por concluido el examen oral, pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADO POR MAYORIA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en ACTO PUBLICO, siendo las 5.40 Pm. se dio por terminado e 1 acto académico.

  
CPC. JOSE EGUREN HIDALGO  
Presidente

  
CPC. CARLOS PINEDO HIDALGO  
Miembro

  
CPC. SEGUNDO MONTENEGRO PERALES  
Miembro

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
PORTADA.....	01
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	02
ÍNDICE.....	03
RESUMEN.....	05
INTRODUCCIÓN.....	06
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>07</b>
<b>CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II .....</b>	<b>07</b>
1.1. Conceptos y características de la persona natural. ....	07
1.2. El comerciante.....	07
1.3. Requisitos legales para dedicarse al comercio .....	07
1.4. Impedidos para ejercer el comercio.....	07
1.5. Incompatibilidades para ejercer el comercio .....	08
1.6. Ejercicio del comercio por extranjeros.....	08
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>09</b>
<b>CONTABILIDAD DE NEGOCIOS DE PERSONAS NATURALES. ....</b>	<b>09</b>
2.1. Persona natural y sus ventajas. ....	09
2.2. Aspectos tributarios. ....	09
2.3. Libros y registros que lleva una persona con rentas de tercera Categoría. ....	10
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>12</b>
<b>EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ....</b>	<b>12</b>
3.1. Patrimonio.....	12
3.2. Representación.....	12
3.3. Razón social. ....	13
3.4. Constitución de empresa. ....	13
3.5. Aportes.....	14
<b>CAPITULO IV. ....</b>	<b>16</b>
<b>CONCEPTOS Y CARACTERISTICAS DE LA PERSONA JURIDICA. ....</b>	<b>16</b>
4.1. La empresa. ....	16
4.2. Actividad comercial. ....	17
4.3. Actividad industrial. ....	18
5.1. Elección del tipo de sociedad.....	20
5.2. Los Contratos asociativos. ....	21
5.3. Preparación de la minuta de constitución: .....	22
5.4. Información favorable de defensa civil.....	23

5.4.1. Requisitos: .....	23
5.4.2. Requisitos: .....	23
<b>CAPITULO VI.</b> .....	<b>25</b>
<b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES.</b> .....	<b>25</b>
6.1. Sociedades colectivas. ....	25
6.1.2. Responsabilidad. ....	26
6.1.3. Razón social. ....	26
6.1.4. Duración.....	26
6.1.5. Administración. ....	26
6.1.6. Capital.....	26
6.1.7. Socios. ....	26
6.1.8. Sociedad en comandita.....	26
6.2. La Sociedad anónima. ....	27
6.2.1. Denominación. ....	27
6.2.2. Capital.....	28
6.2.5. Constitución simultánea.....	28
6.2.6. Constitución por oferta a terceros. ....	29
6.2.7. Sociedad comercial de responsabilidad limitada. ....	29
6.2.8. Razón social .....	29
6.2.9. Capital social.....	29
6.3. Órganos de la empresa .....	30
6.3.1 Agencias .....	30
6.3.2. Sucursales .....	30
6.4. Transformación de sociedades. ....	30
6.5. Publicación del acuerdo .....	31
6.6. Derecho de separación «Artículo 338°.- Derecho de separación .....	31
<b>CAPITULO VII.</b> .....	<b>32</b>
<b>SOCIEDAD ANONIMA - DERECHO DE SEPARACION DEL ACCIONISTA.</b> .....	<b>32</b>
6.1. Sociedad anónima - Quorum calificado. ....	32
6.2. Fusión de sociedades .....	32
6.3. Disolución de sociedades .....	34
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>36</b>

## **RESUMEN**

Se define como persona a cualquier individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, condición o sexo. Una persona natural puede ejercer actos de comercio siempre que haya cumplido su mayoría de edad y no tenga impedimento para realizar esta actividad.

Igualmente están afectas al Impuesto a la Renta, para lo cual están obligados al pago mensual por los ingresos netos mensuales, debiendo efectuar la correspondiente Declaración, aunque no hayan realizado ventas. Sin embargo, estas empresas no están obligadas a la Declaración del Pago Anual del Impuesto a la Renta. Los incluidos en este régimen pueden emitir Facturas y demás comprobantes de Pago. Para mantenerse en él sus ingresos anuales no deben superar las 75 UIT.

## **INTRODUCCIÓN**

La legislación tributaria vigente permite a la persona natural optar entre el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) o el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER). Esto siempre y cuando las ventas de estas empresas estén por debajo de los límites establecidos para cada caso.

Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú. Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley. La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica

La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporaste origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad.

## **CAPITULO I.**

### **CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II**

#### **1.1. Conceptos y características de la persona natural.**

Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo o religión (Sócrates).

Se define como persona a cualquier individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, condición o sexo. Una persona natural puede ejercer actos de comercio siempre que haya cumplido su mayoría de edad y no tenga impedimento para realizar esta actividad.

#### **1.2. El comerciante.**

Comerciante es todo individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce de cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual.

Son comerciantes, para los efectos del Código de Comercio:

- Los que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente.
- Las compañías mercantiles o industriales que se constituyeren con arreglo a este Código.

#### **1.3. Requisitos Legales para dedicarse al Comercio**

Pueden ejercer el comercio los mayores de edad (18 años) y los menores de edad legalmente emancipados que tengan la libre disposición de sus bienes.

#### **1.4. Impedidos para ejercer el comercio.**

No podrán ejercer el comercio, ni tener cargo ni intervención directa, administrativa o económica, en compañías mercantiles o industriales:

- Los sentenciados a pena de interdicción civil, mientras no hayan cumplido sus condenas o sido amnistiados o indultados.

- Los declarados en quiebra, mientras no hayan obtenido rehabilitación; o estén autorizados, en virtud de un convenio aceptado en junta general de acreedores y aprobado por la autoridad judicial, para continuar al frente de su establecimiento; entendiéndose en tal caso limitada la habilitación a lo expresado en el convenio.
- Los que, por leyes y resoluciones especiales, no puedan comerciar.

### **1.5. Incompatibilidades para ejercer el comercio**

No podrán ejercer la profesión mercantil por sí ni por otro, ni tener cargo ni intervención directa, administrativa o económica, en sociedades mercantiles o industriales, dentro de los límites de los departamentos, provincias o pueblos en que desempeñen sus funciones:

- Los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal en servicio activo.
- Esta disposición no será aplicable a los Jueces de Paz, ni a los que accidentalmente desempeñen funciones judiciales o fiscales.
- Los jefes políticos o militares de departamentos, provincias o plazas.
- Los empleados en la recaudación y administración de fondos del Estado, nombrados por el Gobierno.
- Exceptúense los que administren o recauden por contrato y sus representantes.
- Los agentes de cambio y corredores de comercio, de cualquier clase que sean.
- Los que por leyes y disposiciones especiales no puedan comerciar en determinado territorio.

### **1.6. Ejercicio del comercio por extranjeros.**

Los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero, podrán ejercer el comercio en el Perú: con sujeción a las leyes de su país, en lo que se refiera a su capacidad para contratar, y a las disposiciones de este Código.



## **CAPITULO II.**

### **CONTABILIDAD DE NEGOCIOS DE PERSONAS NATURALES.**

#### **2.1. Persona natural y sus ventajas.**

Si Erika Álvarez, optara por crear una unidad económica, como persona natural, tendríamos que no requeriría efectuar gastos para la constitución de una empresa (Gastos Notariales y Regístrales, Aporte de Capital), tendría la opción de tener un régimen tributario bastante sencillo como lo es el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), y de considerarlo necesario la opción del Régimen del Impuesto a la Renta Especial (RER). Lo que tendría en su contra, en caso no supiera manejar su economía, es que respondería con su patrimonio personal (propiedades, vehículos, y otros bienes), por las obligaciones adquiridas frente a sus acreedores.

#### **2.2. Aspectos Tributarios.**

La legislación tributaria vigente permite a la persona natural optar entre el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) o el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER). Esto siempre y cuando las ventas de estas empresas estén por debajo de los límites establecidos para cada caso.

En el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), su contabilidad es muy sencilla, pues no hay necesidad de llevar Libros Contables. Están obligados a efectuar una declaración y pago mensual de un impuesto único de acuerdo a sus ingresos y demás parámetros que establece SUNAT. No están afectos al Impuesto General a las Ventas ni al Impuesto a la Renta. Emiten boletas de pago y bajo este régimen no pueden emitir facturas.

Esta limitación para emitir facturas, no le permite a Abel Vásquez, la utilización del crédito fiscal por las compras efectuadas, y restringe la oportunidad de ser proveedor de otras empresas que exigen facturas para sus adquisiciones. Por ello, es más apropiado para empresas que venden a consumidores finales (por ejemplo bodegas, farmacias), o les prestan servicios (peluquerías, restaurantes) o realizan oficios (gasfitero, electricista).

El pago único mensual se realiza sin necesidad de formularios en el Banco de la Nación u otros bancos afiliados al Sistema Pago Fácil, brindando los datos requeridos por SUNAT.

Bajo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), no se requiere de contabilidad completa, pues están obligados a llevar únicamente Libros Contables de: Compras, Ventas e Ingresos, Inventario y Balances.

Las empresas bajo este régimen están afectas al Impuesto General a las Ventas, para lo cual están obligadas al pago mensual por los ingresos netos mensuales, debiendo efectuar la correspondiente declaración, aunque no hayan realizado ventas.

Igualmente están afectas al Impuesto a la Renta, para lo cual están obligados al pago mensual por los ingresos netos mensuales, debiendo efectuar la correspondiente Declaración, aunque no hayan realizado ventas. Sin embargo, estas empresas no están obligadas a la Declaración del Pago Anual del Impuesto a la Renta. Los incluidos en este régimen pueden emitir Facturas y demás comprobantes de Pago. Para mantenerse en él sus ingresos anuales no deben superar las 75 UIT.

Las personas naturales pueden efectuar la Declaración y Pago a través del Formularios respectivo o a través del Programa de Declaración Telemática.

### **2.3. Libros y Registros que Lleva una Persona con Rentas de Tercera Categoría.**

Las personas naturales con negocios pueden acogerse a cualquiera de los tres (3) regímenes de pago del Impuesto a la Renta:

- a) Régimen Único Simplificado -RUS-
- b) Régimen Especial de Renta -RER-
- c) Régimen General

Los libros y registros con incidencia tributaria que adoptará la persona natural con negocios dependerá del régimen tributario en la que se encuentre, así se tiene lo siguiente:

- a) PN acogido al RUS: No lleva libros y registros con fines tributarios.
- b) PN acogido al RER: Lleva Registro de Compras y Registro de Ventas.
- c) PN acogido al RG: Los libros y registros dependerá del nivel de ingresos brutos obtenido, pudiendo ser libros y registros que han de conformar una Contabilidad Completa y/o una Contabilidad Simplificada.

Cuando los ingresos brutos anuales sean iguales o menores a 150 UIT, la mencionada persona natural deberá llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y un Libro Diario de Formato Simplificado, a esto se conoce como Contabilidad Simplificada; si los ingresos brutos anuales superan las 150 UIT, debe llevar Contabilidad Completa el cual está conformada por:

- Libro Caja y Bancos.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Registro de compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.

Asimismo, siempre que el deudor se encuentre obligado, llevarán también los siguientes:

- Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34º de la Ley del impuesto a la Renta.
- Registro de Activos Fijos.
- Registro de Costos.
- Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- Registro de Inventario Permanente Valorizado.

## **CAPITULO III.**

### **EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada esta normada por la Ley N° 21621.

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituía por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435;

#### **3.1. Patrimonio**

El patrimonio de la Empresa está constituido inicialmente por los bienes que aporta quien la constituye. El valor asignado a este patrimonio inicial constituye el capital de la Empresa. La responsabilidad de la Empresa está limitada a su patrimonio. El Titular de la Empresa no responde personalmente por las obligaciones de ésta, salvo lo dispuesto en el artículo 41°.

#### **3.2. Representación.**

Sólo las personas naturales pueden constituir o ser Titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Para los efectos de la presente Ley, los bienes comunes de la sociedad conyugal pueden ser aportados a la Empresa considerándose el aporte como hecho por una persona natural, cuya representación la ejerce el cónyuge a quien corresponde la administración de los bienes comunes. Al fenecer la sociedad conyugal la Empresa deberá ser adjudicada a cualquiera de los cónyuges con capacidad civil, o de no ser posible, deberá procederse de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo 31°.

Cada persona natural sólo puede ser Titular de una Empresa. Recíprocamente, cada Empresa sólo puede ser constituida por una persona natural capaz, y sólo puede ser transferida a una persona natural capaz. (\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26312, publicada el 24-05-94, cuyo texto es el siguiente:

Cada persona natural podrá ser titular de una o más Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada”.

Cuando por derecho sucesorio varias personas adquiriesen en conjunto los derechos del Titular de una Empresa, se procederá en la forma dispuesta en el Capítulo IV de la presente Ley.

### **3.3. Razón Social.**

La Empresa tendrá una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, o de las siglas “E.I.R.L.”. La Empresa, cualquiera que sea su objeto es de duración indeterminada y tiene carácter mercantil.

### **3.4. Constitución de Empresa.**

La Empresa se constituirá por escritura pública otorgada en forma personal por quien la constituye y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

La inscripción es la formalidad que otorga personalidad jurídica a la Empresa, considerándose el momento de la inscripción como el de inicio de las operaciones. En la escritura pública de constitución de la Empresa se expresará:

- a) El nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado, y domicilio del otorgante.
- b) La voluntad del otorgante de constituir la Empresa y de efectuar sus aportes.
- c) La denominación y domicilio de la Empresa.
- d) El objeto, señalándose clara y precisamente los negocios y operaciones que lo constituyen; (\*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27144, publicada el 23-06-99, cuyo texto es el siguiente:

Que la empresa circunscriba sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entiende que están incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con éste y que coadyuvan a la realización de sus fines empresariales, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en su estatuto. La

empresa no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.”

- e) El valor del patrimonio aportado, los bienes que lo constituyen y su valorización.
- f) El capital de la empresa.
- g) El régimen de los órganos de la Empresa.
- h) El nombramiento del primer gerente o gerentes.
- i) Las otras condiciones lícitas que se establezcan.

La constitución de la Empresa y los actos que la modifiquen deben constar en escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura.

Los actos que no requieran del otorgamiento de escritura pública y que deban inscribirse en el Registro Mercantil deberán constar en acta con firma legalizada por Notario, cuya copia igualmente legalizada deberá ser inscrita dentro del plazo de treinta (30) días de la decisión del acto.

Habrà un plazo adicional de treinta (30) días para hacer las inscripciones en el Registro Mercantil del lugar donde funcionen las sucursales.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de la Empresa, el Registro Mercantil deberá publicar un aviso indicando la denominación de la Empresa y los datos de su inscripción por cuenta de la Empresa. (\*)

### **3.5. Aportes.**

El aportante transfiere a la Empresa la propiedad de los bienes aportados, quedando éstos definitivamente incorporados al patrimonio de la empresa. Sólo podrá aportarse dinero o bienes muebles e inmuebles.

El aporte en dinero se hará mediante el depósito en un banco para ser acreditado en cuenta a nombre de la Empresa.

En los casos de aportes no dinerarios, deberá insertarse bajo responsabilidad del Notario un inventario detallado y valorizado de los mismos.

La valorización se hará bajo declaración jurada del aportante. La transferencia a la Empresa de los bienes no dinerarios materia del aporte opera en caso de:

- a) Bienes inmuebles, al momento de inscribirse en el Registro Mercantil la Escritura mediante la cual se hace el aporte; sea al constituirse la Empresa o al modificarse su capital, según el caso.
- b) Bienes muebles, al momento de su entrega a la Empresa, previa declaración del aporte por el aportante.

El derecho de propiedad de la Empresa sobre los bienes aportados podrá ser opuesto a terceros en el modo y forma que establece el derecho común o los derechos especiales, según sea el caso dada la naturaleza del aporte.

El riesgo sobre los bienes aportados es de cargo de la Empresa desde el momento de su transferencia a ésta.

## **CAPITULO IV.**

### **CONCEPTOS Y CARACTERISTICAS DE LA PERSONA JURIDICA.**

La personería jurídica o personalidad jurídica es el reconocimiento a un ser humano, una organización, una empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, tanto frente a sí mismo como respecto a otros.

La persona jurídica, por lo tanto, es un sujeto de derechos y obligaciones que puede ser creado por una o más personas físicas. Una persona jurídica, de este modo, puede desempeñarse como sujeto de derecho y desarrollar acciones judiciales.

La personería jurídica nace a partir de un acto jurídico (conocido como acto de constitución) que incluye el reconocimiento por parte de un organismo administrativo o de una autoridad. Lo habitual es que dicho acto constitutivo incluya la inscripción de la personería en un registro público.

Las principales características de las personas jurídicas son las siguientes: tienen patrimonio o capital, tienen titular o socios que pueden ser asociados, accionistas, participacioncitas, socios, comuneros o ronderos, tienen representantes, tienen libros de actas y de contabilidad, algunas corren registradas en los registros jurídicos, en algunos casos tienen responsabilidad limitada los socios, sólo pueden inscribirse en el registro las reguladas por la ley, en tal sentido se aplica el criterio numerus clausus, tienen un nombre y en algunos casos patentes, entre otros y pueden adquirir derechos y obligaciones.

#### **4.1. La empresa.**

Una empresa es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Para esto, hace uso de los factores productivos (trabajo, tierra y capital).



Las empresas pueden clasificarse según la actividad económica que desarrollan. Así, nos encontramos con empresas del sector primario (que obtienen los recursos a partir de la naturaleza, como las agrícolas, pesqueras o ganaderas), del sector secundario (dedicadas a la transformación de bienes, como las industriales y de la construcción) y del sector terciario (empresas que se dedican a la oferta de servicios o al comercio). Otra clasificación válida para las empresas es de acuerdo a su constitución jurídica. Existen empresas individuales (que pertenecen a una sola persona) y societarias (conformadas por varias personas).

En este último grupo, las sociedades a su vez pueden ser anónimas, de responsabilidad limitada y de economía social (cooperativas), entre otras. Las empresas también pueden ser definidas según la titularidad del capital. Así, nos encontramos con empresas:

- Privadas (el capital está en mano de articulares).
- Públicas (controladas por el Estado).
- Mixtas (el capital es compartido por particulares y por el Estado).
- Empresas de autogestión (el capital es propiedad de los trabajadores).

La administración de empresas, por su parte, es una ciencia social que se dedica al estudio de la organización de estas entidades, analizando la forma en que gestionan sus recursos, procesos y los resultados de sus actividades.

#### **4.2. Actividad Comercial.**

Se denomina actividad al proceso o la acción que lleva a cabo un sujeto o una institución, por lo general como parte de sus funciones o tareas habituales. Comercial, por su parte, es aquello vinculado al comercio (las operaciones de compra y/o venta de productos y servicios). La actividad comercial, de este modo, consiste en el intercambio de mercancías o de bienes simbólicos. El dinero es el medio de cambio habitual: una persona adquiere ciertos productos entregando dinero, y a su vez obtiene dinero al ofrecer el fruto de su trabajo.

### **4.3. Actividad Industrial.**

Se conoce como industria (del latín industria) al conjunto de las operaciones que se llevan a cabo con la intención de obtener, transformar o transportar productos naturales. Las empresas industriales se encargan de transformar la materia de prima en un tipo de producto que se conoce como manufactura. Por otra parte, el diseño industrial es una disciplina que se dedica a la creación y al desarrollo de estos productos industriales, que son susceptibles de ser fabricados a gran escala y en serie.

### **4.4. Actividad de Servicios.**

A nivel económico y en el ámbito del marketing, se suele entender por servicio a un cúmulo de tareas desarrolladas por una compañía para satisfacer las exigencias de sus clientes. De este modo, el servicio podría presentarse como un bien de carácter no material. Por lo tanto, quienes ofrecen servicios no acostumbran hacer uso de un gran número de materias primas y poseen escasas restricciones físicas. Asimismo, hay que resaltar que su valor más importante es la experiencia. Por otra parte, es necesario destacar que quienes proveen servicios integran el denominado sector terciario de la escala industrial.

Entre las particularidades intrínsecas a un servicio que permiten diferenciar a éste frente a un producto se pueden citar la intangibilidad (un servicio no puede ser visto, sentido, olido ni escuchado antes de adquirirlo), la heterogeneidad (dos o más servicios pueden resultar parecidos pero nunca serán idénticos ni iguales), la perfectibilidad (un servicio no puede ser almacenado), la inseparabilidad (la producción y el consumo se desarrollan de forma parcial o completamente paralelos) y la ausencia de propiedad (quienes contratan un servicio consiguen el derecho a recibir una prestación, uso, acceso o arriendo de una cosa, pero no se vuelven propietarios de él).

En este sentido sería necesario establecer que existen multitud de tipos de servicio dentro de lo que es el citado sector económico. No obstante, entre los

más significativos se encuentran los llamados servicios públicos y los servicios privados.

El primer tipo es aquel que se caracteriza porque engloba a una serie de actividades que son realizadas por profesionales que se encuentran trabajando para lo que es la Administración Pública de una ciudad, región o país.

El segundo tipo de servicios citado, el privado, sin embargo se caracteriza porque define a las actuaciones que son realizadas por profesionales que dependen de empresas e industrias particulares y privadas. En este caso concreto, por tanto, el ciudadano más que como tal ejerce como cliente o consumidor de aquellas.

Partiendo de todo ello podríamos establecer una diferenciación tal como la siguiente entre las dos clases de servicios citados. Así, por ejemplo, la asistencia sanitaria que se recibe en un hospital dependiente de la administración de la ciudad es un servicio público mientras que la contratación de un servicio de catering en una empresa es un servicio privado.

## **CAPITULO V.**

### **CÓMO ESTABLECER UNA EMPRESA EN EL PERÚ**

#### **5.1. Elección del tipo de sociedad.**

Principales formas empresariales previstas por la ley: La sociedad anónima, la sociedad comercial de responsabilidad limitada, la sucursal, la asociación en participación, el consorcio, entre otras. Las gestiones pueden ser realizadas de manera directa o a través de un representante.

- Documentos que acreditan la calidad de Representante:
- Poder otorgado por la Persona Jurídica en el exterior, designándolo como su representante. El poder deberá estar legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Si el poder ha sido otorgado en idioma extranjero, deberá estar traducido al español.
- En caso el representante sea ciudadano extranjero, se necesita visa de negocios y/o carné de extranjería.
- La Sucursal.

Las empresas, domiciliadas o no en el país, pueden libremente establecer sucursales en el Perú, debiendo inscribirlas en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de la SUNARP del lugar de su funcionamiento. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la sociedad principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

La Escritura Pública de Establecimiento de Sucursal deberá contener cuando menos:

- El certificado de vigencia de la sociedad principal. Tratándose de sociedades constituidas en el extranjero, deberán presentar, además la constancia que donde se establezca no se encuentra impedida de establecer sucursales en el extranjero.

- Copia del pacto social y del estatuto o de los instrumentos equivalentes en el país de origen de ser el caso.
- El documento donde conste el acuerdo de establecer la sucursal, adoptado por el órgano social competente de la sociedad principal, indicándose el capital que se le asigna a la sucursal; la declaración de que las actividades que realizará la sucursal están comprendidas dentro del objeto social de la principal; el lugar del domicilio de la sucursal; la designación de un representante legal permanente en el país; los poderes que le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país. El representante legal de la sucursal, deberá tener poderes suficientes para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la empresa, para obligar a la sociedad por las operaciones que realicen la sucursal y las generales de representación procesal que exige la ley.

## **5.2. Los Contratos Asociativos.**

Los contratos asociativos crean y regulan la participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. Este tipo de contrato, no genera una persona jurídica, deberá constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro. Existen 3 formas de contratos asociativos: el contrato de Asociación en Participación, el Consorcio y el Joint Venture. Los recursos destinados a los contratos, mencionados anteriormente, serán considerados como inversión extranjera directa cuando se otorgue al inversionista extranjero una forma de participación en la capacidad de producción, sin que ello suponga aporte de capital y que corresponda a operaciones comerciales de carácter contractual a través de las cuales el inversionista extranjero provee bienes o servicios a la empresa receptora a cambio de una participación en volumen de producción física, en el monto global de las ventas o en las utilidades netas de la referida empresa receptora.

### **5.3. Preparación de la Minuta de Constitución:**

La Minuta es el contrato social de la empresa. Deberá contener la información detallada de la empresa que se va a establecer (Identificación de Socios Fundadores, Objeto Social, Estatuto, descripción de los cargos de los directivos. La Minuta deberá ser firmada por un abogado.

Apertura de Cta. Corriente a nombre de la Empresa en Institución Bancaria Local.

Inscripción de la sociedad en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La Minuta se presenta ante el Notario Público quien la elevará a Escritura Pública y preparará a los documentos para la inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

- Inscripción ante SUNARP
- Formulario otorgado por SUNARP.
- Pago por Derecho de Trámite.
- Documentos otorgados por Notario.
- Obtención del Registro del Contribuyente (RUC)
- Se obtiene ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), órgano administrador de tributos en el Perú.

Requisitos:

- Testimonio de Constitución Social, debidamente inscrito ante SUNARP.
- Recibo de agua o luz del domicilio fiscal, el cual es el domicilio establecido para efectos tributarios.
- Formulario de solicitud de inscripción de RUC de la SUNAT.
- Documento de identidad en original del representante legal.
- Título de propiedad o contrato de alquiler del lugar donde realizará su actividad comercial.
- Formalización de Libros Societarios.
- Apertura y Legislación de los Libros de Sociedad y Libros Contables

Requisitos:

- Copia de Formulario de RUC
- Libro a legalizar.
- Pago por Derecho de Trámite. Notarias
- Obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento (en la Municipalidad respectiva)
- División de Licencias Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios y servicios profesionales. (Ley N° 27972).
- Solicitud
- Certificado de Zonificación y Compatibilidad uso
  - a. Solicitud – Formato.
  - b. Croquis.
  - c. Pago por derecho de trámite.

#### **5.4. Información favorable de Defensa Civil**

Inspección Técnica de Seguridad incluye Certificado de Seguridad (INFORME FAVORABLE) para locales dedicados a giros: Comerciales, Industriales y otros giros.

##### **5.4.1. Requisitos:**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Certificado de Conformidad de Establecimiento otorgado por División de Catastro y Autorizaciones Municipales (Certificado Catastral Base Legal Ley 27972)

##### **5.4.2. Requisitos:**

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia Literal de dominio o copia del Título de propiedad.
- Plano de Ubicación y perimétrico firmado por profesional responsable.
- Pago por derecho de trámite. c. Pago por derecho de trámite

- ❖ Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC)
- ❖ Copia del Documento de Identidad del interesado o del Representante Legal de ser el caso.
- ❖ Título de propiedad o contrato de alquiler del lugar donde se realizará su actividad comercial.
- ❖ Copia simple de Escritura de Constitución de la persona Jurídica de ser el caso.
- ❖ Copia de la autorización y/o certificación del sector correspondiente si fuera el caso.
- ❖ Pago por derecho de trámite. 7. Registro de Inversión Extranjera Directa: El D. Leg. N° 662 establece la obligatoriedad del registro de inversión extranjera, aunque no establece plazo perentorio.



## **CAPITULO VI.**

### **LEY GENERAL DE SOCIEDADES.**

Ley General de Sociedades N° 26887 regula la formación y/o modificación de una empresa; y al ser la Sociedad Anónima una forma societaria está contenida dentro de este cuerpo Jurídico, donde se le reconoce como una asociación voluntaria de personas, que acuerdan aportar bienes con la finalidad de realizar una actividad económica, esta sociedad se caracteriza además por la responsabilidad limitada de los socios por los aportes que cada uno haya efectuado, además por la existencia de las acciones como títulos valores que representan alícuotas del capital social, y finalmente se caracteriza también por el hecho que la dirección de la sociedad se basa en el capital y no en las personas.

Una vez constituido la empresa se debe de cumplir con requisitos adicionales que son de carácter administrativo, con los cuales se va permitir el funcionamiento de la empresa.

#### **6.1. Sociedades Colectivas.**

Es una sociedad de personas de la nueva Ley.

- Es una persona jurídica de derecho privado. Esta característica se encuentra en el artículo 6 de la nueva ley.
- El número mínimo de socios para su constitución es de 2.
- Existen dos clases de socios en una sociedad colectiva: socios industriales y socios capitales.
- Una persona jurídica puede ser miembro de una sociedad colectiva.
- Capital mínimo. El necesario para los primeros gastos.
- Todos los socios pueden participar en la gestión social.
- Mientras que todo socio es en principio administrador de la sociedad, no todos ellos tienen el poder para representarla, sino únicamente aquellos que han sido autorizados para usar la firma social.
- La sociedad regular colectiva se manifiesta externamente no solo por medio de su inscripciones los registros públicos, sino también por social o nombre colectivo.

### **6.1.2. Responsabilidad.**

En la sociedad colectiva los socios responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales. Todo pacto en contrario no produce efecto contra terceros.

### **6.1.3. Razón social.**

La sociedad colectiva realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios o de algunos o alguno de ellos, agregándose la expresión "Sociedad Colectiva" o las siglas "S.C."

La persona que, sin ser socio, permite que su nombre aparezca en la razón social, responde como si lo fuera.

### **6.1.4. Duración.**

La sociedad colectiva tiene plazo fijo de duración. La prórroga requiere consentimiento unánime de los socios y se realiza luego de haberse cumplido con lo establecido en el art 275.

### **6.1.5. Administración.**

Salvo régimen distinto previsto en el pacto social, la administración de la sociedad corresponde, separada e individualmente, a cada uno de los socios.

### **6.1.6. Capital.**

El capital social está representado por participaciones.

### **6.1.7. Socios.**

Para formar el capital de la sociedad, los socios aportan bienes monetarios o no monetarios, en caso de existir socio industrial este solo aporta servicios (conocimientos, idea, trabajo)

### **6.1.8. Sociedad en comandita.**

Es la sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para unos socios, e ilimitada para otros, a la explotación de una industria mercantil. En este tipo de sociedad existen dos tipos de socios.

Los socios comanditarios, que son los que intervienen en calidad de inversionistas y responsables sólo por el monto de su aporte; y

Los socios colectivos, que actúan como administradores y tienen responsabilidad ilimitada. Es una sociedad personalista donde los socios se seleccionan y son conocidos por sus cualidades personales; en el caso de los socios comanditarios, las cualidades personales no importan ya que están excluidos de la gestión.

Características del Socio comanditario:

- Aportan un capital determinado.
- Responden sólo hasta el límite de su aporte.
- No reciben a cambio de sus aportes título alguno.
- No participan en la administración de la sociedad.

Características del Socio Colectivo:

- Son responsables solidaria e ilimitadamente respecto de las deudas sociales, responden con sus propios bienes.
- Dirigen las operaciones sociales.

## **6.2. La Sociedad Anónima.**

La sociedad anónima es una de las formas societarias que confieren a sus socios la limitación de su responsabilidad hasta el límite de su aporte.

El capital social está representado por acciones, teniendo los socios la calidad de accionistas. Las características principales de la sociedad anónima se describen a continuación

### **6.2.1. Denominación.**

La sociedad anónima podrá adoptar cualquier denominación, pero deberá figurar necesariamente la indicación Sociedad Anónima, o las siglas "S.A."

Tratándose de las modalidades especiales de sociedades anónimas en atención a su estructura societaria, capital social y número de accionistas,

necesariamente deberá consignarse las siglas "S.A.C." para la Sociedad Anónima Cerrada ó "S.A.A." para la Sociedad Anónima Abierta.

### **6.2.2. Capital.**

El capital social está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los socios, quienes no responden personalmente por las deudas sociales.

Para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente, y cada acción suscrita esté pagada, por lo menos, en un 25%. No se exige un monto mínimo de capital social, a efectos de constituir la sociedad.

### **6.2.3. Accionistas.**

El número de accionistas no puede ser menor a 2 personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, mientras que el número máximo es ilimitado. Salvo el caso de la S.A.C. en donde el número máximo de accionistas es veinte.

### **6.2.4. Constitución.**

Existen dos formas de constituir una sociedad anónima; en un sólo acto (Constitución Simultánea), o en forma sucesiva (Constitución por Oferta a Terceros).

En ambos casos es imprescindible la intervención del Notario Público, al cual los fundadores de la sociedad deberán hacer entrega de la información y documentos necesarios para poder iniciar la constitución.

### **6.2.5. Constitución Simultánea.**

El aporte de capital social debe ser depositado en una cuenta abierta en una entidad bancaria que opere en el Perú. Los fundadores suscribirán una Minuta de Constitución, la cual deberá estar debidamente refrendada por un abogado colegiado, y deberá ser elevada a Escritura Pública ante Notario, con la finalidad de que se inscriba en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona

Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP-, correspondiente al lugar donde se constituya.

#### **6.2.6. Constitución por Oferta a Terceros.**

Los fundadores deberán redactar un programa de constitución que llevarán al Notario para efectos de legalizar sus firmas. Una vez legalizadas las mismas, se depositará en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de la SUNARP, correspondiente al lugar donde se constituya a efectos de proceder a su publicación posterior, con la finalidad de encontrar potenciales suscriptores.

La asamblea de suscriptores deberá realizarse en el lugar y hora establecida en el programa, o en su defecto, en los que señale la convocatoria que hagan los fundadores. Dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la asamblea, la persona o personas designadas, otorgarán la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, la cual deberá inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP del domicilio de la sociedad.

#### **6.2.7. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.**

En la SCRL el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones. Los socios no pueden exceder de 20 y no responden personalmente por las obligaciones sociales.

#### **6.2.8. Razón Social**

La SCRL tiene una denominación, pudiendo utilizar además un nombre abreviado, al que en todo caso debe añadir la indicación sociedad comercial de responsabilidad limitada o la abreviatura S.R.L.

#### **6.2.9. Capital Social**

El capital social está integrado por los aportes de los socios. Al constituirse la sociedad, el capital debe estar pagado en no menos del veinticinco por ciento

de cada participación, y depositado en entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de la sociedad.

### **6.3. Órganos de la Empresa**

La junta general de socios representa a todos los socios de la empresa. Por otro lado la gerencia es el órgano encargado de la dirección y administración de la sociedad y es el representante legal de la empresa.

#### **6.3.1 Agencias**

Las agencias son establecimientos de comercio, en las agencias los administradores carecen de poder de representación, según lo establecido en el artículo 264 del código de comercio.

#### **6.3.2. Sucursales**

Se denomina sucursal un establecimiento de comercio de una sociedad, el cual se puede establecer ya sea en el domicilio de la principal o en domicilio diferente, su finalidad es contribuir al desarrollo de los negocios sociales.

Una sucursal de igual forma puede dedicarse a desarrollar solo parte de los negocios sociales a los que dedica la sociedad, las sucursales son administradas por mandatarios los cuales representan a la sociedad.

Es sucursal todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

### **6.4. Transformación de sociedades.**

Es el cambio del régimen de una Sociedad por otra.

Toda sociedad mercantil, es susceptible de ser transformada, sin cambiar su personalidad jurídica. La transformación no extingue la sociedad sino que

cambia su forma, adoptando otra cualquiera dentro de los modelos contemplados en la ley.

Los socios que no estuvieran de acuerdo con la transformación tienen derecho al reembolso de su participación.

### **6.5. Casos de Transformación.**

«Artículo 333°.- Casos de transformación

Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú. Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley. La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica

«Artículo 336°.- Requisitos del acuerdo de transformación.

La transformación se acuerda con los requisitos establecidos por la ley y el estatuto de la sociedad o de la persona jurídica para la modificación de su pacto social y estatuto».

### **6.5. Publicación del acuerdo**

«Artículo 337°.- Publicación del acuerdo

El acuerdo de transformación se publica por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. El plazo para el ejercicio del derecho de separación empieza a contarse a partir del último aviso».

### **6.6. Derecho de separación «Artículo 338°.- Derecho de separación**

El acuerdo de transformación da lugar al ejercicio del derecho de separación regulado por el artículo 200°.

El ejercicio del derecho de separación no libera al socio de la responsabilidad personal que le corresponda por las obligaciones sociales contraídas antes de la transformación».

## **CAPITULO VII.**

### **SOCIEDAD ANONIMA - DERECHO DE SEPARACION DEL ACCIONISTA**

Con respecto a la separación del accionista, el Párrafo 5° del Artículo 200° dice textualmente: «El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior».

#### **6.1. Sociedad Anónima - Quorum calificado.**

«Artículo 126°.- Quórum calificado

Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los incisos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 115°, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto

#### **6.2. Fusión de sociedades**

La Fusión constituye una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles.

Constituye una Fusión la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad. La Fusión puede hacerse igualmente mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes.

La Fusión es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola. El jurisconsulto francés Durand expresa que la Fusión "es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y esta



última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes.

Hay Fusión cuando dos o más sociedades preexistentes se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras que, sin liquidarse, quedan disueltas.

Roberto Montilla Molina opina que "un caso especial de la disolución de las sociedades, lo constituye la Fusión, mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

La Directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, define la Fusión como la "operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la (s) sociedad (es) absorbida(s) de acciones de la sociedad absorbente". Por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporaste origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad.
2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas. En ambos casos los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso. Artículo 345.- Requisitos del acuerdo de fusión se acuerda con los requisitos establecidos por la ley y el estatuto de las sociedades participantes para

la modificación de su pacto social y estatuto. No se requiere acordar la disolución y no se liquida la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión. Artículo 346.- Aprobación del proyecto de fusión El directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión aprueba, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión. En el caso de sociedades que no tengan directorio el proyecto de fusión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad.

### **6.3. Disolución de sociedades**

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro.
2. Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo.
3. Continuada inactividad de la junta general.
4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente.
5. Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra.
6. Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida.
7. Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410.
8. Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria.
9. Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

Causales específicas de disolución de sociedades colectivas o en comandita. La sociedad colectiva se disuelve también por muerte o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, salvo que el pacto social contemple que la sociedad pueda continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado o entre los demás socios. En caso de que la sociedad continúe

entre los demás socios, reducirá su capital y devolverá la participación correspondiente a quienes tengan derecho a ella, de acuerdo con las normas que regulan el derecho de separación. La sociedad en comandita simple se disuelve también cuando no queda ningún socio comanditario o ningún socio colectivo, salvo que dentro del plazo de seis meses haya sido sustituido el socio que falta. Si faltan todos los socios colectivos, los socios comanditarios nombran un administrador provisional para el cumplimiento de los actos de administración ordinaria durante el período referido en el párrafo anterior. El administrador provisional no asume la calidad de socio colectivo.

La sociedad en comandita por acciones se disuelve también si cesan en su cargo todos los administradores y dentro de los seis meses no se ha designado sustituto o si los designados no han aceptado el cargo.

## BIBLIOGRAFIA

1. CORNEJO RODRIGEZ, Victor J. SOCIEDADES Manual Teórico Practico, Compañía Editorial Americana S:R:L. (CEA) Trujillo Perú 2001.
2. CABALLERO BUSTAMANTE, Ediciones, LIBROS Y REGISTROS Información y formatos vigentes a partir del ejercicio 2008, Ediciones Caballero Bustamante S.A.C., Lima Perú 2008.
3. RODRIGUEZ NEYRA, Alfredo PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL, Latinger Ediciones S:A:C: Lima Perú 2009.
4. C.P.C. CALDERON MOQUILLAZA, José G. CONTABILIDAD GENERAL BASICA I, JCM Editores, Lima Perú, 2013